Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

"V B , D s/ Lesiones leves"
CSJ 1898/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 y el Juzgado de Garantías n° 1, del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz de la denuncia de M S F quien refirió que su ex pareja había agredido físicamente a su hijo en una casa de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires.

El magistrado porteño declinó su conocimiento a la justicia provincial en razón del territorio (fs. 47).

Ésta, por su parte rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó trabada esta contienda (fs. 57)

Debo señalar que si bien las copias de la resolución del magistrado provincial se encuentran incompletas, considero que ello no es obstáculo para contestar la vista conferida, desde que las demás constancias incorporadas al incidente resultan, a mi modo de ver, suficientes para ese fin.

Habida cuenta de que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355 y 325:1613), y que de las manifestaciones vertidas por la denunciante (fs. 4/5), que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al

incidente (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867), surge que el episodio de violencia sufrido por su hijo ocurrió en jurisdicción provincial, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 conocer en esta causa.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación